

6 (ex-10000)

J-1482/41

41

[Faint, illegible handwriting]

Año de 1823

Antonio Claudio Nieto de Aquaron, dice que por mas de treinta años ha servido la comarca de maestro de niños y organista, y que el Ayuntamiento, en el año de 1800, le juró el sufragio con la pensión de sus dietas por esta de alimentos, en atención a su edad y servicios segun consta del sustitutivo del acta, y como de ella se le están durando treinta meses, pide se le haga pago de ellos

Blasco



Tengase por no valido lo tachado.

In Dei Nomine; Sea a todos manifiesto, que yo Antonio Here-
dia vecino de la Villa de Aparazon, al presente hallado en la
Ciudad de Zaragoza, de un grado, tierra de ensia, y certificado de
todo mi derecho, constituyo y nombro en Poderes
doras mis legítimos a D. Manuel Blanco, D.
Vicente Guillen, y Pedro Longoria que toman se
llaman de la citada Audiencia de este Reino a
todos juntos y a cada uno de por si para
que en mi nombre y representando mi pro-
pia persona, calidades y derechos puedan inter-
venir o intervinieren en todos los pleitos civiles
que al presente tengo, y en adelante tuviere con
cualquiera persona o personas, pueben, capi-
tulos y Universidades de cualquier estado, gra-
do o condicion sean ante los S. Jueces, Audi-
encias y demas Tribunales Competentes; dando
en las causas pedimentos, Vindictas, Reclamaciones,
interdictos, protestas, castigos, peticiones, alegatos,
Contradictorios, apelaciones y suplicas. Si-
quiendo las en todas instancias sierra
ganar Auto y Sentencia, Interdictos, y
y definitivos, y en lo sucesivo millerikomenes

Confianza libre y general administraron sin
ninguna limitacion con libertad de prestar
los libros y permitidos papeles que
para la liquidacion de la ciudad fueren
necesarios, y de substituirlos con poder en
quien y las cosas que la pareciere rebocan-
do uno substituido y mostrando etas
de nuevo q. etas de nuevo en forma; de
manera que proficua de etas mas es-
pial no oja el tener cumplido
efecto, quanto por dho. nros. señores
y substituidos en su caso en Ciudad o el
pueblo que fuere hecho, dho. y prometido:
Y prometo habiendo todo por firme
y valido y no rebocado en tiempo ni
manera alguna, bajo la obligacion
que a ellos hago de toda mis bienes
y rentas muebles y ditos por me quere
habido y por haber. Hecho fue lo sobre di-
cho en la ciudad de Zaragoza a diez e quatro del año
cuenta del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo
mil, ochocientos, cinco, y tres, siendo a ellos presentes
por testigos D. Antonio Galacio Escribano, y Vicente
Rojas, Alguacil, residentes en la ciudad de

Yo D. Joaquin Guiler, Escribano Real,
del Colegio de San Juan de los Angeles en la

Ciudad de Zaragoza, domiciliado en la misma, que a lo
sobre di. fue presente, fui con los testigos, y corre

Visto este Poder.

El Excmo.

D. D. D.



Domingo Franco Secretario del Ajuntam^{to} Constitucional
de la Villa de Aguavon en Caride de la Almunia:

Certifico: Que en el libro de Actas y Resoluciones del
Ajuntam^{to} Constitucional de esta villa que se halla en
la Secretaria de mi cargo a los fechos 10, y 11, hay una
Resolucion que a la letra dice así = En la villa de Aguavon
a veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y veinte, Juntos
en las Casas Consistoriales los S^{tes}. Componentes la Junta
de veintena, que con arreglo a el Acta que antecede lo son
Sebastian Franco M^{te}. Mariano Jimeno, Ignacio Benito, Jose
Calatayud Montede, Juan Lozano Regidor, D. Lucas Mendic-
ta Andino Bar, D. Pedro Caramayor Cura parrero, D. Jose
Barbo, D. Joa^q. Montede Beneficiado, Pedro Villarroya,
Juan Lozano, Juan^{to} Ant. Benito, Juan^{to} Sebastian, Pedro Ben-
ito, Pedro Perez Jimeno, Joa^q. Barbo, Juan Jose Montede,
Cristoval Garcia, Gabriel Ortega, M^{te}. Villanueva, Pedro
Barbo, Jose Anuburo, Basilio Torres, Joa^q. Marrero, D.
Juan Mendicota, D. Ant. Juan, Ignacio Benito, Jose Franco
Jimeno, y Carlos Jimeno, Jorales notos para tratar de las
admissiones y despididas de los compañeros que cumplen
su contrato en el dia de San Miguel de Sep. del

presente año, y en su virtud leida que fue por mi el
infante secretario la V. orden comunicada al efecto
se dio principio la exencion por un memorial presen-
tado por Antonio Heredia Maestro de primera letra
y organista, pidiendo se le confiera nuevamente
el Empleo de organista y se le conceda la Jubilacion
del de Maestro, por no hallarse en estado de poderlo
desempeñar por su avanzada Edad, y haver treinta
años lo sirve concediendole por este alguna can-
tidad diaria por via de Alimentos; en su virtud sea
yo la determinacion siguiente, se le confiere nueva-
mente a Antonio Heredia Suplicante el Empleo
de Organista, se admite la despedida del Magisterio
por via de Jubilacion, y queda agraviado por esta
{ para sus alimentos con tres r^{os} diarios durante
los dias naturales del mismo, debiendo cesar en su
Empleo de Maestro en el dia que de principio averoirlo
en nuevo viniente, y esto aunque sea antes de 1.^o
sig. de sept. de cada un año perciviera la cantidad
asignada por Jubilacion, y cesara en la percepcion de la
del Magisterio. Añto acordaron y firmaron estos S.^{os}
que Certifico = Sebastian Janus M.^o = Mariano Vime-
no = Ignacio Bendi = Jose Calatani montado = Ma-
nuel Bonqued = Regidores = y D. Lucas de mendicita



Indio = Por su mandado Domingo Janus secretario =

Todo como mas por menor resulta del referido
Libro a que me refiero. para que conste donde con-
bunq, y a requerim^{to} de Antonio Heredia con el
Precente que firmo en Aquasora a dia y seis de
Julio de mil ochocientos veinte y uno =

Domingo Janus



Tengase por no valido lo tachado.

E. pmo. Sr.

Manuel Blares en nme de Antonio Heredia
Vecino de la Villa de Aguaron, usando de su po-
der que presento, ante V.E. panceco y como me-
jor procede digo. Fue mi parte la desempe-
nado por espacio de treinta años el Magiste-
rio de primerar letrar y Organos de esta Villa
todo a satisfaccion del Ayuntam^{to} y Vecinos de
la misma Villa.

Fue en el año de mil ochocientos
veinte viendo el referido Ayuntam^{to} la abanza
da edad de mi parte que le impedía el poder de-
sempeñar el Magisterio con la actividad que har-
ta entonces, le manifestó que podía pedir la ju-
bilation de dho. destino continuando siempre
con el Organos, y en efecto conviniendo en ello
hizo su memorial al Ayuntam^{to} y Junta de veín-
teras quien en veinte y quatro de Junio de dho.
año, accediendo a su solicitud le confirió de nue-
vo el Organos y admitió la despedido del Magis-
terio, concediéndole por vía de jubilacion de
dho. destino tres n. de v. de honor, segun resulta
del testimonio que presento.

Aunque lo primerar merecer ven-
ti por de esta asignacion le fueron puntualm^{te}
satisfechos los referidos tres n. de honor, cesaron

luego de modo que son treinta las mensuales
 dadas que se le estan deviendo en el día con
 las muchas reclamaciones que ha hecho ha
 yan producido efecto alguno, pues aunque
 recurrió en el anterior Sovicario ala Diputa
 ción Provincial se resolvió esta sin haber
 recaído providencia. A la parte no queda
 prescindiendo de insistir en la reclamacion de una
 asignacion que en el mismo Decreto de la Junta
 se dice sea señalada por vía de alimentos, puesto
 que en su edad sumamente avanzada necesita de
 todo el recurso para su subsistencia, y no
 habiendo como no hay razon para que no se
 le cumpla lo ofrecido pues bajo esta considera
 cion renunció el Magisterio, no puede dudarse
 de que el Ayuntam^{to} de Aguaron debe pagar
 á mi parte la cantidad que le esta deviendo
 por los referidos treinta meses, y continuar
 satisfaciéndole con puntualidad lo que se
 fuere en venciendo en to sucesivo; Ya fin de
 que se verifique.

A V. E. sup^{ca} que teniendo este
 por presentado con el poder y testimonio re
 siva mandar al Ayuntam^{to} que en el presen
 término que por V. E. se le señale, satisfaga
 á mi parte lo que se halla deviendo por la
 referida asignacion de tres reales vellón dia
 rios y treinta meses venidos, y que en lo
 sucesivo cumpla mensualmente con el re
 ferido pago, condenándole á demora en las
 costas de este recurso, y demas j. e. originen
 hasta q. tenga efecto, pues asi procede de ju
 ra que pido y p. a ellos &c.

J. de la Prada

Manuel Blasco



Tengase por no vando lo tachado.

38

Auto. *Larag. Agosto de 1823, Acu. de Gen!*
 de
 Caltra
 Aguirre

Y ofrezco el Ayuntamiento actual de la villa de
 Caltra non dentro de diez dias lo que se le ofrezca, y pa
 recer sobre el contenido de este recurso; y cuando el in
 forme pase á la vista al Fiscal del J. P.

Notif. En doce de esto notifiquese este auto á Manuel Blasco
 Por. en mie de su parte en su persona de que certifica.

Manuel de Laraga

3

Ante V. M. de L. de la Villa de la M. de Madrid y
vienen la M. de la Villa de la M. de Madrid
res. de la M. de la Villa de la M. de Madrid
de donde se sigue. Este es el fin de la M. de la Villa de la M. de Madrid
que se sigue de lo que se sigue en la Villa de la M. de Madrid
veinte y siete de Agosto de mil ochocientos
veinte y siete y diez.

En F. de la Villa de la M. de Madrid

Don Juan de la M. de Madrid

Ex. M. de la Villa de la M. de Madrid

El Ayuntamiento de la Villa de Aquaron en vista
de la antecedente Exponcion, y en cumplimiento de las
orden de S. M. que con fecha de once de Agosto
se ha servido acordar: Que fue aunque es
verdad que en el dia veinte y quatro del mes
de Junio del año pasado mil ochocientos veinte
por el Ayuntamiento y Junta de Veintena se le
concedio al Exponente la jubilacion del magis



Tengase por no valido lo tachado.

terio con la asignacion de tres reales vellon
diarios, para que con la de quatro que recibe
por la dotacion de organista pudiese atender a su
subsistencia, lo es asi mismo que en el libro de Cuentas
y Resoluciones del Ayuntamiento del año mil ochocientos
veinte y uno al folio quatro vuelto se halla un
Acuerdo por el que en atencion a que ya habia ce-
sado la necesidad que motivo la referida asignacion
por haver mejorado la fortuna del suplicante
aumentado de un herenico bastante quantioso que
adquirio en aquel año, con cuyo producto, y el de los qua-
tro reales vellon diarios que le rinde la dotacion de or-
ganista podria muy bien alimentarse, se mandó
por los S. S. componentes a aquel Ayuntamiento, cesase
desde el dia primero de Febrero del mismo año la
asignacion, y el de los tres reales vellon con que
providiente a su jubilacion; No pueda negarse este
Ayuntamiento que el suplicante ha padecido algun
desmembro en lo Bien, adquiriendo en virtud del
referido herenico, pero sin embargo de esta dex
mejora de su fortuna convida que con los que

actualm^{te} por hez, y los quatro reales vellores
 diarios que recibe para el destino de organista
 puede por ahora alimentarse con algun
 pecunio, todavia q. notiene que atender
 en orden a los alimentos a las familias que aus
 propios muger, lograndos al mismo tiempo
 de excusar al Pueblo de una carga que no dejara
 de serle honerosa, y que llama la atencion de
 este Ayuntamiento: que es quanto puede decir
 a V.E.C. sobre el informe que se le pide: Agua-
 ron hoy de Setiembre de mil ochocientos veinte
 y tres. Angel Segura Regidor 2.^o
 Juanca bello sient^{te} de Coz

Por y de orden de los Sr. Joaquin Barbo, y Fran.
 Ant. Benito Alcalde Prim.^o y Diputado que no
 sabens escribir Fran. Mendizabal sient^{te} de Coz



Tengase por no valido lo tachado.

32
 D.^o Pedro Cabra D.^o Pedro Viny D.^o Santiago Cabrera
 Registrada D.^o Luis de Rodas
 D.^o Luis de Rodas
 Fement de Sanc. Mayor
 D.^o Luis de Rodas

Act. de 21 de Mayo
 Preg. de 22 de Mayo
 Sello de 23 de Mayo
 M.P. de 24 de Mayo

Incomj P. G. L. Aracuz
 segundos M DCCCXIII.

Series de San y San
 de San de San

Real Provision para que los arrendados en ella cumplan con
 lo que en la misma se manda a instancia de Antonio Rello
 dia Curino de la villa de Aguaron.

Gobierno

Corregida

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Teruena
len &c. y en su ausencia y ausentia la Regencia del
Reyno &c.

D. Felipe de Silesa Cavallero de la Real y
militar orden de S.^a Hermenegildo condecorado
de con cruces cruces de distincion declarado
benemérito de la Patria en grado heroico
y eminente, Mariscal de Campo de los Rea-
les Exercitos Governador y Capitan General
del Exercito y Reyno de Aragon, Governador
Político e Inspector de las Compañias de In-
fantes establecidas en el mismo, Charidense
de su Real Audiencia, de la Junta de For-
tificacion y de la Real de agravios de A-
vos qualquiera de nuestros Escrivanos
publicos y Reales de dho y presente Rey-
no de Aragon salud y gracia suada: Que an-
te los Señores del Real Acuerdo se ha con-
to cuenta del pedimento cuyo tenor y el



Tengase por no valido lo tachado.

del auto á el provisto es el siguiente: Exmo. Se-
ñor Manuel Osano en nre de Antonio Her-
dia Curato de la Villa de Aguaron cuando de
su poder bastante que presento ante V. E. pa-
reco y como mejor gracida Dijo: Que mi parte
ha desempeñado por espacio de treinta años
el magisterio de primeras letras y organo de
dicha villa todo á satisfaccion del Ayun-
tamiento y Curato de la misma villa. Que
en el año de mil ochocientos veinte viendo
el referido Ayuntamiento la avanzada edad
de mi parte que le impediría el poder desem-
peñar el Magisterio con la actividad que hasta
entonces, le manifestó que podría pedir la jubila-
cion de dicho destino continuando siem-
pre con el organo, y en efecto consiguiendo
en dho día su memorial al Ayuntamiento

y Junta de treinta y cinco en veinte y cuatro de Junio de dicho año, accediendo á su solicitud le confirió de nuevo el órgano y admisión la despedida del Magistrado, concediéndole por vía de jubilación de dicho destino sus reales de vellón dichos según resulta del expediente que presento. Aunque los primeros meses vencidos de dicha asignación le fueron puntualmente satisfechos los referidos sus reales dichos cesaron luego de modo que son treinta las mensualidades que se le están deviendo en el día sin que las muchas reclamaciones que he hecho hayan producido efecto alguno, pues aunque recurro en el anterior gobierno á la diputación Provincial se disolvió esta sin haberse sabido providencia. Mi parte no puede prescindir de insistir en la reclamación de una asignación que en el mismo decreto de la Junta se dice ser señalada por vía de abono.



Tengase por no valido lo tachado,
los, puesto que en su edad sumamente avanzada de miseria de todos los recursos para su subsistencia y no habiendo como no hay rason para que no se cumpla lo ofrecido pues vaje una consideracion renuncio el magistrado, no puede dudarse de que el Ayuntamiento de Aguascalientes debe pagar á mi parte la cantidad que me está deviendo por los referidos treinta meses y continuar satisfaciéndole con puntualidad lo que se fuesen deviendo en lo sucesivo; Y á fin de que se verifique este punto que temiendo que por presentado con el poder y testimonio se iban mandar al Ayuntamiento que en el preciso termino que por ley se le señala satisfaga á mi parte lo que se halla deviendo por la referida asignacion de tres

tales octon diasios y treinta meses vencidos,
y que en lo sucesivo cumpla mensualmente,
con el referido pago, condenandote ademas en
las costas de este suceso y demas que se ori-
ginen hasta que tengas efecto, pues asi pro-
cede de justicia que pido y para ello lo pido.

Auto. de S. M. C. de Caliz Aguirre } Josef Broto = Manuel Blasco = Zaragoza Aff.
once de mil ochocientos veinte y tres Aca-
udo General = Informe el Ayuntamiento actu-
al de la Villa de Aguaron dentro de seis di-
as lo que se lo expone y puseca sobre el con-
tenido de este suceso. Y visto el Informe,
pare a la villa del Real de esta villa subsc-
rito = Y para su execucion y cumplimiento
se acordó ~~se pida~~ esta Real Cedula Real C-
edicion para vos sea al principio nombrado
en sus razones siguientes: por la qual es man-
damos que siendos presentada y con ella se
quizedos notifique en su contenido al Ayunta-
miento de la villa de Aguaron, para que vos

su consecuencia observen quando cumplars y
executen lo que en la misma se manda y de las
notificaciones y demas diligencias que en su
virtud practicareis nos dades fe. y testimonio
a continuacion de la presente: Sub asi es me-
esta voluntad. Dada en Zaragoza a doce de
Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

Yo Dn Antonio Vilarre de Lerana como del. m. de Arago-
de y Gobierno lo hice escribir por un mandado con acuerdo
de mis oydores de la Real Audiencia de Aragon



Regulacion y cumplimiento } Yo Antonio Heredia
pagarijto de esta Villa, como ha requerido
con la R. Cedula que antecede p. q. haga
saber su contenido al Ayunt. de esta Villa
a lo q. yo el Con. de la Villa de Aragon me ofreci quito: Y auto con-
firmo

uno para en busca del Sr. Joaquin Barba
Alc. paimera de esta Villa agrisen ha
biendose hecho ostension de dha. N.º Pro
hibicion y Pido el cumplimiento. Dijo lo dabo
al efecto mandaxia justax el Ayunt.
p.º el dia sig.º y por q.º conte tofirmos
y no otro son por q.º dijo no rabea en
Aguaron a veinte y diez de Agosto de
mil ochoc. veinte y tres de q.º doy fees

Ante mi

Bauno Romea

Y siendo forma las veis de la fide de este
da yo el libro para a las Casas de Ayunt.
donde estaban celebrandolo los J.ºs. de Joaquin
Barba Alc. paim.º Juan Antonio Benedi di
putado y Juan Cabella Sindico, sin asistencia de
los de sus J.ºs. de Joaquin Barba Alc. paim.º
hallarse viage. Angel Lopez N.º.º por no
hallarse en el pueblo y el Diputado Juan Barba
qued Romea ca muerto, Juan Barba Alc. paim.º
me han hecho dho. el agrisen, sin que se
se sabe el contenido de la N.º.º Prohibicion
q.º asistete en sus personas y los entregue
Copia testimonialada y por q.º conte tofirmos
en Aguaron a veinte y diez de Agosto de mil
ochoc. veinte y tres de q.º doy fees

Romea

Estrega He devuelto ala parte una N.º.º Prohibicion
con las dilig. las q.º me ha satisfito mis J.ºs.
de noy.º y copia doy fees

Romea

Acuerdo



Tengase por no valido lo tachado.

L.º.º.º.º

Manuel Blanco en nuc.º de Antonio Heredia Vecino
de la Villa de Aguaron en el Expediente instado
por el mismo cia. el Ayuntam.º de dha. Villa
cia. recobro de nuc.º como mejor pasceda digo
me reproduco la N.º.º Prohibicion que mis J.ºs.
obtuvo de N.º.º con las dilig.ºs. practicadas en
su virtud a continuacion de la misma: en cuya
atencion = A N.º.º sup.º tenga por reprodu-
cida dha. N.º.º Prohibicion con sus diligencias
y se sirva mandar se quite al Exped.º
en just.º que pido y para ello =

Manuel Blanco

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823

Tengase por no valido lo tachado.

Epílogo

3

Manuel Blasio en nes de Antonio Heredia vecino de Aguaron en el Expediente a rúinancia sine pago de su jubilacion, como mejor proceda Dijo: que la razon q.ª da el Ayuntamiento para no pagarle la jubilacion q.ª le asigno es la mar particutar q.ª pue de figurarse, porque el que ex q.ª el haber heredado de mi parte algunos bienes le espina de la obligacion en en q.ª se convituido, es que ex q.ª sus parientes le paguen los servicios q.ª tiene contraidos en el pueblo q.ª nada tiene q.ª vex con los bienes heredados.

La Junta de veintena le señaló por via de jubilacion tres n.º darios durante sus dias naturales, y estos no han concluido porque haya heredado a demas q.ª son una justa recompensa de treinta años de servicio en el Magisterio de primerar letras. Ser necesario de mi parte no han cesado como supone el Ayuntamiento por la referida herencia que convitio en mil duros con lo q.ª compró cinco posesiones de los quales ya ha tenido que vender tres por no haberle pagado el Ayuntamiento un alimentor tan justam.º e ganador, y suceder lo mismo con los dos restantes, si V.E. no hace q.ª se cumpla con lo estipulado, tanto mas necesario en el dia en el q.ª por su ancianidad y enfermedad de mas de diez meses de su mujer, tiene un garto extraordinario que acabara de arruinarse.

En suma la obligacion del Pueblo es independiente de la herencia, pues al tiempo del señalamiento de la jubilacion no se puso la restacion de q.ª hubie

se de di. fantaxia sob. larta g. e. tubiere bienen, p
 er ademar de que esto no hace al caso, quando se
 trata de remunerar largos servicios, podian su
 poner al tiempo de conceder la jubilacion g. mien
 tras existimor en este mundo estamar en disposi
 cion de adquirir bienes aun mucho mas conside
 rables q. los que heredó con parte: por todo lo qual.

A V.E. sup. se rixba hacer y deter
 minar como en mi recurso llebo replicado y pro
 code de justa q. pido y para ello &c.

J. Josef Barte

Manuel Blasco

Auto. Long. a. 11. de mayo de 1823 Nu. 507.

Auto.
 Sala
 Mag.
 J. J.
 O. J.
 Agria

Unase al expediente y pase a la vista del Fiscal a del

[Handwritten signature]

Fiscal

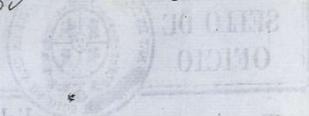


Tengase por no valido lo tachado.

303

El Sr. M. dice: Que Antonio Cueba a quien se comunicó el en
 firme del Ayuntamiento dice q. este sin duda quiere le paguen
 sus parentos los servicios hechos al Pueblo, pues abla de la
 licencia adquirida, con lo q. no han cenado sus dias ni tan
 los pase los q. le fue concedida la jubilacion, ni tampoco sus
 necesidades, pues si con los mil duros que creó como no sin
 cobradas, ya ha vendido tres de ellas, y se quisian los otros dos
 la propia suerte, si no se le pago lo estipulado, y muy en el
 dia por el gasto q. le hanivado la enfermedad e su sugeto
 por muy a diez, muy sobe su ancianidad, siendo en suma
 la obligacion del Pueblo independiente de la licencia. El Fiscal
 entiende, que habiendo servido Cueba al Pueblo por tre
 inta años en la interesante ocupacion de instructor, su suben
 tud, es muy acabad. a la pension que aquel, haciendo el
 proprio honor, le asignó; pero si los sues de asignada esta
 Cueba ha logrado conveniencia y mejora e suerte con la
 licencia o hacienda adquirida, hay tambien motivo justo
 para reducir algun tanto esta pension, conbinandose
 con la quinta e veintena, y poniendole esta en mo
 ticio del Sr. Alcalde; quien sin embargo dete

minuata lo mas justo. Zaragoza 15. de octubre
1823



[Handwritten flourish]

Auto. de la
Real Audiencia
de Zaragoza
de 15 de octubre
de 1823

Como se dice el Conical de Vill.

[Handwritten flourish]

Nota: En caso de no haberse verificado este asunto a la misma
plazo se ha en una casa que en la presente se q. estofa

rese certifi.

Nasario de Latorre

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

Domingo Juan Sordano del Ayuntamiento de la villa
de Aguaron, en el Par. de Daroca

Certifico: Que avistado del auto provisto por el
R. Acuerdo en diez y seis de Noviembre ultimo en el
Expediente instado por Antonio Heredia de esta
vicindad sobre Sublecion de diez d. que la
Junta de vicintenas le havia concedido, fue reunida
en las Casas consistoriales la referida vicintena con
presencia del mismo Antonio Heredia, y despues
de haver discutido y ventilado el asunto se combino
con ambos a que desde el primero de Diciembre
adelante se le contribuya con dos reales diarios
por via de Sublecion durante los diez naturales del
mismo Heredia, cuyos castidades devran devran
tomarse del impuesto de quatro dineros en el fecho de
carney; y por los abusos que solicitava se con-
tinieron igualmente a recibir por su equivalente
un valdio de la villa de una tubada de tierra
por cinco o menos. Cuyo combenio se halla

[Handwritten flourish]

Atendido y firmado por los componentes la
Junta, Ayuntamiento, y Herederos, en virtud de
Acuerdos del mismo al fol. 22 a que me refiero
y para que conste doy la presente que firmo
de mandam. to del expresado Ayuntamiento en
la insinuada villa de Aguasora a quatro
de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres

Domingo Franco

Auto Zaragoza die quince de 1823. Al. C. L.

Leg.
Cabeza
Nota
Balla

Con cumplido me tengo presente.